



ARCHIVO

OF. : ORD. N^o 207

ANT. : NO HAY

MAT. : PROYECTO DE LEY SOBRE
FILIACION.

SANTIAGO, 14 MAYO 1993

A : S. E. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR

DE : MINISTRO DIRECTORA SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER

Excelentísimo Sr. Presidente:

He sido informada de las observaciones que su excelencia formulara a las modificaciones que en el proyecto de ley sobre Filiación, preparado por la Comisión de Derecho Civil de este Servicio, se hace al parentesco. Al respecto, quisiera brevemente explicar el por qué de estas reformas.

Don Manuel Somarriva Undurraga (1) define el parentesco como la "relación de familia que existe entre dos personas" y señala que el parentesco puede ser por "consanguinidad" y por "afinidad".

Al respecto, explica que el parentesco por "consanguinidad" llamado también natural porque se basa en la naturaleza, "es la relación de sangre existente entre personas que descienden las unas de las otras o de un tronco común", y que el parentesco por "afinidad", llamado también legal por cuanto es una creación del legislador, "es aquel que existe entre una persona que ha conocido carnalmente a otra y los consanguíneos de ésta".



Por su parte, don Luis Claro Solar (2) señala, en relación al parentesco por afinidad, que éste "no sólo resulta del matrimonio sino también de las relaciones ilícitas", y agrega que el Código Civil se ha basado en este aspecto, en el derecho canónico.

Ahora bien, nuestro Código Civil vigente no contiene una definición del "parentesco", solamente y con el objeto de determinar las diferencias entre la filiación legítima y la ilegítima, define en sus artículos 28 y 29, lo que debe entenderse por parentesco por "consanguinidad" clasificándolo en legítimo o ilegítimo; y en el artículo 31 se refiere al parentesco por "afinidad", señalando al respecto que se entenderá por afinidad legítima "la que existe entre una persona que está o ha estado casada y los consanguíneos legítimos de su marido o mujer". En el artículo 32 expresa que se entenderá por afinidad ilegítima "la que existe entre una de dos personas que no han contraído matrimonio y se han conocido carnalmente, y los consanguíneos legítimos o ilegítimos de la otra, o entre una de dos personas que están o han estado casadas y los consanguíneos ilegítimos de la otra".

El proyecto de ley sobre filiación se vio en la necesidad de reformar dichos artículos, pero sólo en lo que dice relación a la eliminación de las palabras legítimos e ilegítimos, para que así concordara con el fondo de la propuesta que no es otro que eliminar todo tipo de diferencias entre hijos legítimos e ilegítimos. Únicamente con fines formales y como ahora existiría solo un parentesco por consanguinidad y uno por afinidad, sin subclasificaciones, el proyecto define al parentesco por consanguinidad en el artículo 27 y el parentesco por afinidad en el artículo 31, que no es más que el producto de refundir los actuales artículos 31 y 32.

Al respecto, el nuevo texto del artículo 27 señala que:

"Parentesco por consanguinidad es aquel que existe entre dos personas que descienden una de la otra o de un mismo progenitor".



Por su parte, el nuevo artículo 31, define el parentesco por afinidad como "el que existe entre una persona que está o ha estado casada y los consanguíneos de su marido o mujer; o bien el que existe entre una de dos personas que no han contraído matrimonio y que se han conocido carnalmente y los consanguíneos de la otra".

En algún momento los redactores del proyecto pensaron innovar en cuanto al lenguaje cambiando el conocerse carnalmente que contempla el Código de Andrés Bello, por mantener relaciones sexuales que hoy en día es más usado, pero en definitiva se estimó que esto podría alargar innecesariamente el debate parlamentario y desviar la atención del fondo del proyecto. Por lo tanto, se prefirió conservar la redacción y el lenguaje de nuestro Código Civil.

Lo saluda muy atentamente,


MARIA SOLEDAD ALVEAR VALENZUELA
MINISTRO DIRECTORA
SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER

Incl.: Lo indicado
c.c. : Archivo

SAV/vmh

- 1) DERECHO DE FAMILIA (Editorial Nascimento, 1963, p. 10).
- 2) EXPLICACIONES DE DERECHO CIVIL Y COMPARADO. Vol. 1, Editorial Jdca. Andrés Bello, p. 141.

```

+-----+-----+-----+
| Código RPC      Panel Ingreso De Datos      Fecha 17-MAY-1993 |
+-----+-----+-----+
| Nip 93/10276  Hora 12:09  Tipodoc OFI  Character ORD  |
| Numdoc 207  Fechadoc 14-MAY-93  Destinatario PAA  |
| Firma María Soledad Alvear V.  Sexo  |
| Institución o Servicio Nacional de la Mujer SERNAM  |
| Dirección  Región RM  |
| Ciudad Santiago  País CHI  |
| Derivada CBE  Fecha 17-MAY-93  Nop  |
|  Necesita Respuesta S  |
|  Nop Relacionado  |
| Resumen SE REFIERE AL PROYECTO DE LEY SOBRE FILIACION Y A LAS OBSERVACIONES QUE S.E. FORMULARA A LAS MODIFICACIONES QUE PREPARO COMISION DE DERECHO CIVIL DE ESE SERVICIO.  |
+-----+-----+-----+
| Next Screen para Realizar Derivaciones Externas  |
+-----+-----+-----+
Transaction_completed -- 1 records processed.
Char Mode: Replace Page 1 Count: *0

```